

AUTO No. 03325

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2009ER11537** del 13 de marzo de 2009, previa visita realizada el 30 de marzo de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico 2009GTS632** de 31 de marzo de 2009, mediante el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE - MANZANA G** identificado con NIT 860.090.832-6, para realizar el tratamiento silvicultural de Poda de Mejoramiento de un (1) Nazareno, Conservación de cuatro (4) Palma Fénix y un (1) Pino Romerón, Tala de dos (2) Cancho Gurre, Poda de Estabilidad de un (1) Jazmín del Cabo, y Poda de Formación de un (1) Guayacan de Manizales, ubicados en espacio privado, en la Calle 122 No. 11 D -71, barrio Santa Bárbara, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)** equivalentes a **2.7 IVPs** – Individuos Vegetales Plantados- y **0.73 SMMLV** a 2009; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior conforme a la con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante radicado 2011ER63422 del 1 de junio de 2006, el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE - MANZANA G** identificado con NIT 860.090.832-6, a través del señor Severo Ramírez Ramírez en calidad de administrador, allegó el recibo de pago No. 779857/366891 de 31 de mayo de 2011 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$362.240)**, por concepto de Compensación; y el de pago No. 779856/366890 de 31 de mayo de 2011 por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 03325

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, previa visita realizada el 2 de noviembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15492** del 2 de noviembre de 2011, en el cual se estableció que *“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2009GTS632 del 31/03/2009. Durante la visita de seguimiento el autorizado entregó la fotocopia de los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-2964**, verificado el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, el pago por concepto de Compensación y, Evaluación y Seguimiento, se considera procedente archivar las diligencias contentivas de la autorización otorgada al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE - MANZANA G** identificado con NIT 860.090.832-6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 03325

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2964**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminará de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2964**, a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE - MANZANA G** identificado con NIT 860.090.832-6, a través del Administrador **SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ** o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE - MANZANA G** identificado con NIT 860.090.832-6, a través del Administrador **SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ** o por quien haga sus veces, en la Calle 122 No 11 D - 71, barrio Santa Bárbara, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03325

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2964

| | | | | | |
|---|-----------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: 1015404403 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 13/03/2014 |
| Revisó: Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/04/2014 |
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/12/2012 |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/03/2014 |
| Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: 1015404403 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/03/2014 |

Aprobó:

Página 4 de 5



AUTO No. 03325

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/06/2014